TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

Clave: **IX-CASR-OR2-1**
Rubro: **IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA. LA COMPENSACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES QUE NO FUERON ACREDITADOS, PREVISTA EN EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, DEBE EFECTUARSE POR LA AUTORIDAD FISCAL AL DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL MISMO EJERCICIO, CON MOTIVO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN.-**

Considerando que la finalidad de las facultades de comprobación se circunscribe a dilucidar la situación fiscal real de los contribuyentes en un periodo determinado, es obligación de las autoridades fiscales aplicar todas aquellas disposiciones que rigen las obligaciones tributarias revisadas. En ese sentido, el artículo 8, párrafo cuarto, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, dispone que, en aquellos casos en que no puedan acreditarse total o parcialmente los pagos provisionales efectivamente pagados por concepto de impuesto empresarial a tasa única, el monto no acreditado podrá compensarse en contra del impuesto sobre la renta del ejercicio; en consecuencia, en caso de que la autoridad, con motivo de sus facultades de fiscalización, advierta un saldo a favor derivado de pagos provisionales de ese impuesto no acreditados, se encuentra compelida a efectuar la compensación correspondiente, al realizar la liquidación del impuesto sobre la renta, pues solo de esa manera podrá advertir el monto real a cargo de la contribuyente auditada. Lo anterior, dada la complementariedad de ambos tributos, siendo inconcuso que la compensación de los pagos provisionales no acreditados, prevista por el legislador en el artículo 8 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, no puede condicionarse a una petición de la contribuyente en aquellos casos en que el saldo a favor sea conocido con motivo de una facultad de comprobación, pues su aplicación conlleva a la determinación correcta del impuesto sobre la renta del ejercicio revisado.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2118/21-12-02-3.- Resuelto por la Segunda Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el 16 de noviembre de 2022, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor por Ministerio de Ley: Antonio Mendoza Cortés.- Secretario: Lic. Luis Alberto Cano Alvarado.

R.T.F.J.A. Novena Época. Año II. No. 22. Octubre 2023. p. 234

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el martes 17 de octubre de 2023 a las 12:10 horas.

portal.tfja@tfja.gob.mx | +50037000 ext 3449